CARGO

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 137 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 ABR 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2714-2019-GGR, sobre resolución parcial del Contrato Nº 025-2018-SIE-GRP;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe Nº 423-2019-GRPUNO/ORA-OASA de fecha 11 de abril del 2019, dirigido al Gerente General Regional, con el siguiente contenido:
"ASUNTO: RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO Nº 025-2018-SIE-GRP – DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 019-2018-OEC-GRP, PARA LA CONTRATACION DE BIENES – CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS – DISTRITOS CAPACHICA, CHUCUITO, PLATERIA, ACORA, ILAVE: TRAMO III JAYU JAYU – CALACAOTA (KM 6 + 500) DISTRITO DE ACORA – PUNO - PUNO.
REF.: a) INFORME Nº 0027-2019-GRP/GRI/SGO/RO.
b) MEMORANDO Nº 910-2019-GR-PUNO-GRI/SGO.
c) INFORME Nº 41-2019-GRPUNO/ORA-OASA/CONTRATOS…
Por el presente me dirijo a usted, a fin de remitirle el documento de la referencia c), por el cual se informa respecto a la RESOLUCION TOTAL del CONTRATO Nº 025-2018-SIE-GRP, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 019-2018-OEC-GRP, para la contratación de bienes – CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) para la obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS – DISTRITOS CAPACHICA, CHUCUITO, PLATERIA, ACORA, ILAVE: TRAMO III JAYU JAYU – CALACAOTA (KM 6 + 500) DISTRITO DE ACORA – PUNO – PUNO; por lo que expongo lo siguiente:
I. ANTECEDENTES:
1.1 El Gobierno Regional de Puno en fecha 22 de agosto de 2018 mediante Contrato Nº 025-2018-SIE-GRP, derivado del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 019-2018-OEC/GRP, contrató a VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES, con R.U.C. Nº 10024094893, para que suministre COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) para la obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS – DISTRITOS CAPACHICA, CHUCUITO, PLATERIA, ACORA, ILAVE: TRAMO III JAYU JAYU – CALACAOTA (KM 6 + 500) DISTRITO DE ACORA – PUNO – PUNO; en un plazo contractual de cincuenta (50) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
1.2 Que, mediante INFORME Nº 0027-2019-GRP/GRI/SGO/RO, de fecha 28 de marzo de 2019, el residente y supervisor de la obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS – DISTRITOS CAPACHICA, CHUCUITO, PLATERIA, ACORA, ILAVE: TRAMO III JAYU JAYU – CALACAOTA (KM 6 + 500) DISTRITO DE ACORA – PUNO – PUNO; plantean la resolución total del Contrato Nº 025-2018-SIE-GRP, derivado del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 019-2018-OEC/GRP; aduciendo atraso injustificado de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, con respecto a la entrega de los bienes adquiridos, establecido en la cláusula quinta del contrato; emitiéndose consecuentemente el Memorando Nº 910-2019-GR-PUNO-GRI/SGO, de fecha 28 de marzo

de 2019, por el cual el funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras de esta entidad, implícitamente emite opinión favorable a la resolución total del contrato, materia de la presente.

II. ANALISIS:

2.1 Que, el numeral 135.1 del artículo 135º del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2017-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, precisa que:

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

2.3 Que, es así que el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa lo siguiente: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."

2.3 Que, de acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Cabe precisar que tratándose de contratos cuyo objeto sea bienes, servicios o consultorías, el plazo en mención no debe superar -en principio- los cinco (5) días, sin embargo, en caso el monto contractual y la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación así lo requieran, la Entidad puede establecer un plazo no mayor a quince (15) días. Por su parte, tratándose de un contrato de ejecución de obra, el plazo a otorgarse necesariamente debe ser de quince (15) días.

2.4 Que, asimismo, corresponde precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.

2.5 Que, ahora bien en el presente caso se tiene que a la fecha la contratista tiene un atraso injustificado de sus obligaciones contractuales de ciento noventa y seis (196) días calendarios con respecto a la segunda entrega de los bienes adquiridos, es decir, que habría acumulado S/. 612,500.00 (Seiscientos Doce Mil Quinientos con 00/100 Soles), considerando que la penalidad diaria seria de S/. 3,125.00 (Tres Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles); por lo que en ese sentido corresponde decir que la contratista habría acumulado el monto máximo de penalidad; máxime si se tiene en cuenta que la penalidad máxima en el presente caso asciende a S/. 62,650.00 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles).

III. CONCLUSIONES:

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 137 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 ABR 2019

3.1 Resulta pertinente la RESOLUCION TOTAL del Contrato Nº 025-2018-SIE-GRP, de fecha 22 de agosto de 2018, derivado del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 019-2018-OEC/GRP, por el cual esta entidad, contrató a VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES, con R.U.C. Nº 10024094893, para que suministre COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) para la obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS – DISTRITOS CAPACHICA, CHUCUITO, PLATERIA, ACORA, ILAVE: TRAMO III JAYU JAYU – CALACAOTA (KM 6 + 500) DISTRITO DE ACORA – PUNO – PUNO; por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, conforme a lo previsto en el acápite 2 del numeral 135.1 del artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF…";

Que, mediante proveído, en el Informe Legal N° 313-2019-GR PUNO/ORAJ la Gerencia General Regional dispone: "ORAJ Proyectar Resolución parcial del contrato"; y

Estando al Informe N° 423-2019-GRPUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, e Informe Legal N° 313-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato Nº 025-2018-SIE-GRP, de fecha 22 de agosto de 2018, derivado del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 019-2018-OEC/GRP, por el cual esta entidad, contrató a VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES, con R.U.C. Nº 10024094893, para que suministre COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) para la obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS – DISTRITOS CAPACHICA, CHUCUITO, PLATERIA, ACORA, ILAVE: TRAMO III JAYU JAYU – CALACAOTA (KM 6 + 500) DISTRITO DE ACORA – PUNO – PUNO; por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, conforme a lo previsto en el acápite 2 del numeral 135.1 del artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL